



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00125 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augusto Mejía Giraldo
Demandado	Winston Darío Mejía Giraldo
Decisión	Libra mandamiento de pago

La demanda de ejecución que por conducto de apoderada presenta Cesar Augusto Mejía Giraldo en contra de Winston Darío Mejía Giraldo y cuya base de recaudo es una letra de cambio; se ajusta a las exigencias de los artículos 82 a 85 y 422 del C.G. del Proceso, como de los artículos 671 a 708 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Cesar Augusto Mejía Giraldo en contra de Winston Darío Mejía Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

Ciento cincuenta y un millones de pesos (\$151.000.000) por concepto de **capital**, suma sobre la cual se ordena el pago de los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal, dosificados a partir del día **21 de diciembre de 2020**, fecha de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El presente auto se notificará a la parte ejecutada mediante el mecanismo de envío electrónico que para el efecto establece la Ley 2213 de 2022 en su parte pertinente o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso. En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del

Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para informar sobre la existencia del título valor pagaré presentado para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Advertir que el juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base de la ejecución. En tal sentido, se le conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Sexto: Reconocer personería a la Abogada Paula Andrea Castaño Arango con T.P. 187.256 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9726936849d1340af3c95775ca754d98facaeb606374dcdd0d44570c70f7d**

Documento generado en 29/03/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>